

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-08-2021. Informo al señor Juez que el pagador "SERCON" presenta escrito donde informa sobre el acatamiento a la medida de embargo.

Por medio de la presente me permito confirmar a su despacho, señoría que recibimos auto interlocutorio de fecha de 17 de Febrero de 2021 del referido proceso, y por parte de nuestra empresa iniciamos los trámites correspondientes a la materialización del descuento correspondiente al 25% según lo dispone su despacho en el referido auto y a dar contestación a lo requerido por medio del mencionado documento, según la solicitud registrada en el oficio emanado de este despacho así:

El señor JORGE IVAN GOMEZ RIOS, labora actualmente con nosotros como CONSERJE con un contrato a término definido inferior a un año.

-Su salario corresponde al salario mínimo legal mensual vigente

-Hasta la fecha no se ha registrado otra solicitud de embargo

-La empresa CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.-SERCON D&V. no tiene impedimento legal para acatar la orden de embargo.

De lo anterior, se notifica a nuestra Gerencia Financiera, para que se lleve a cabo el mencionado descuento por parte del pagador, para el siguiente pago de nómina, en cumplimiento del mencionado auto en el que se adopta esta decisión.

Sírvase proveer.



SECRETARÍA
Manizales - Caldas

MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2207
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00250-00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVISO
DEMANDADOS: JORGE IVAN GÓMEZ RIOS
HECTOR FABIO LÓPEZ RIOS

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Poner en conocimiento la respuesta dada por el pagador "SERCON" el día 11 de junio de 2021, acatando la medida de embargo del salario por el 25%, decretada el 4 de junio de 2021.

2-Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDOJUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria